

No. Radicado: 08SE2024744100100003651
Fecha: 2024-05-21 03:44:52 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑORES CONFISERVICIOS GLOBAL SAS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100003651

Neiva, mayo 21 de 2024

Señores
CONFISERVICIOS GLOBAL SAS
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 12 No 5-27 Barrio Altico
Neiva



ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Auto de 0523 de 2024

Radicación 11EE2024724100100001325 de 15 de marzo de 2024

QUERELLANTE: ERACLIO PERDOMO SANCHEZ

QUERELLADO: CONFISERVICIOS GLOBAL SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **CONFISERVICIOS GLOBAL SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA477273845CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO CERRADO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Auto No 0523 de fecha abril 29 de 2024,** "Averiguación preliminar" suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en cuatro (4) folios útiles.

La presente comunicacion permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTIDOS (22) de MAYO del año 2024 hasta el día VEINTIOCHO (28) de MAYO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTINUEVE (29) de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 0523 de fecha abril 29 de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

15203261

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO DIRECCION

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0523

Neiva, 29/04/2024

Radicación: 11EE2024724100100001325 del 15 de marzo de 2024

Querellante: ERACLIO PERDOMO SANCHEZ

Querellado: CONFISERVICIOS GLOBAL S.A.S. Identificada con Nit. 900982549 – 9

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

El día 15 de marzo de 2024 se recibió escrito mediante el cual se realiza petición radicada bajo el No. 11EE2024724100100001325 del 15 de marzo de 2024, en el cual se informa lo siguiente: *"ASUNTO: INVESTIGACION A LA EMPRESA CONFISERVICIOS GLOBAL S.A.S...HECHOS. PRIMERO. El incumplimiento de primeros auxilios. SEGUNDO. Acoso laboral por supuesto incumplimiento de labores. TERCERO. Difamación, daños y perjuicios a mi nombre...OCTAVO. Incumplimiento del jefe a prestar los primeros auxilios el día 5 de junio de 2023, siendo las 2:15 de la tarde, tuve un accidente laboral con una herramienta peligrosa llamada Guadaña, aunque llamaron al jefe, él solo pidió fotos o un video sobre lo que me había pasado pero no fue a auxiliar ni mucho menos a prestar ayuda, según el debido proceso, siendo así, un propietario del conjunto me prestó los primeros auxilios en su cama y me llevó hasta la clínica medilaser al frente de la SURCOLOMBIA...PETICION...6. Revisar según la seguridad laboral si la empresa cuenta con todos los protocolos de cuidado personal...";* el **MINISTERIO DEL TRABAJO** se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **CONFISERVICIOS GLOBAL S.A.S.** identificada con Nit. 900982549 – 9, representada legalmente por **ELIANA ANDREA CUBILLOS MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.845.920 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Carrera 12 No. 5 – 27 Barrio Altico de Neiva - Huila, **por la presunta no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento e implementación de controles que prevengan daños a los trabajadores, por el presunto no reporte de accidente de trabajo grave**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo

que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de querrela radicada bajo el No. 11EE2024724100100001325 del 15 de marzo de 2024, presentada por el señor **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila contra **CONFISERVICIOS GLOBAL S.A.S.** identificada con Nit. 900982549 – 9, representada legalmente por **ELIANA ANDREA CUBILLOS MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.845.920 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Carrera 12 No. 5 – 27 Barrio Altico de Neiva – Huila y dirección electrónica confiserviciosmh@gmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **CONFISERVICIOS GLOBAL S.A.S.** identificada con Nit. 900982549 – 9, representada legalmente por **ELIANA ANDREA CUBILLOS MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.845.920 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Carrera 12 No. 5 – 27 Barrio Altico de Neiva – Huila y dirección electrónica confiserviciosmh@gmail.com o la que se registre por cualquier medio expedito, **por la presunta no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento e implementación de controles que prevengan daños a los trabajadores, por el presunto no reporte de accidente de trabajo grave.**

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

I. DOCUMENTALES:

- A. Requerir a la **CONFISERVICIOS GLOBAL S.A.S.** identificada con Nit. 900982549 – 9, representada legalmente por **ELIANA ANDREA CUBILLOS MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.845.920 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Carrera 12 No. 5 – 27 Barrio Altico de Neiva – Huila y dirección electrónica confiserviciosmh@gmail.com, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo ubicada en la Calle 11 No. 5 -62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once de Neiva – Huila o a la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, así:
1. Copia de contrato de trabajo del trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila.
 2. Remitir copia del FURAT (Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo) del accidente de trabajo ocurrido el 5 de junio de 2023 al trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila.
 3. Remitir copia legible de la investigación del accidente de trabajo ocurrido el 5 de junio de 2023 al trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila.
 4. Remitir el **Concepto técnico** del accidente de trabajo ocurrido el 5 de junio de 2023 al trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila, emitido por la **ARL** a la cual se tenía afiliado al citado trabajador.
 5. Remitir la certificación de verificación (evidencias), implementación y cierre de cada una de las medidas de intervención de las causas del evento y/o acciones determinadas en el Formato de

Continuación del Auto No.0524 del 29/04/2024 de "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Investigación del Accidente de Trabajo ocurrido al trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila, el día 5 de junio de 2023.

6. Remitir la Matriz de identificación de peligros y valoración del riesgo, resaltando el riesgo específico del trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila.
7. Remitir socialización de los peligros al trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila, previo al accidente de trabajo ocurrido el 5 de junio de 2023.
8. Remitir socialización del procedimiento de manejo de Guadaña al trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila, previo al accidente de trabajo ocurrido el 5 de junio de 2023.
9. Remitir evidencia de la divulgación de la **lección aprendida** del accidente de trabajo ocurrido el 5 de junio de 2023 al señor **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila, a los trabajadores de la empresa.
10. Soportes de capacitaciones al trabajador **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Inducción, reinducción, exámenes ocupacionales, etc).
11. Copia de la hoja de vida y licencia en SST del profesional asignado como responsable de la implementación del SGSST en **CONFISERVICIOS GLOBAL S.A.S.** identificada con Nit. 900982549 – 9.
12. Constancia del número total de trabajadores vinculados con contratos de trabajo para el año 2024.

B. De oficio

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Practicar las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE a la **CONFISERVICIOS GLOBAL S.A.S.** identificada con Nit. 900982549 – 9, representada legalmente por **ELIANA ANDREA CUBILLOS MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.845.920 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Carrera 12 No. 5 –

27 Barrio Altico de Neiva – Huila y dirección electrónica confiserviciosmh@gmail.com y/o la que se registre por cualquier medio expedito, el contenido del presente Auto. Igualmente, **COMUNIQUESE** al señor **ERACLITO PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.245.877 de Iquira – Huila, con dirección de domicilio en la Calle 14ª No. 1 F – 18 Barrio Los Mártires de Neiva – Huila, teléfono 3224740865 y/o la que se registre por cualquier medio expedito, el contenido del presente Auto **ADVERTIR** que, para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Adviértase que, de no atender la presente diligencia, y/o no suministrar la documentación, se podrá iniciar un proceso sancionatorio por renuencia de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de con multa de uno (1) hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Chacue Collazos

**CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA**

Proyectó: D. Quimbaya 
Revisó: Lina M. M. 